



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120170002400

1.- Efectuada una nueva revisión del expediente observa esta judicatura que no es procedente dar trámite a la liquidación del crédito aportada como quiera que en el presente caso aun no existe auto de seguir adelante con la ejecución.

2.- El despacho requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días referido en el artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2020¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ C-1 PRINCIPAL/ 001FoliosFisicos folio 214